

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE
PUCHUNCAVÍ.

1656 / 2023
DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAISO, 23 de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 17 de octubre de 2023, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Municipalidad de Puchuncaví, celebraron un Convenio Marco de Cooperación.

2. Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N°2 de 1986 y Decreto Supremo N° 163 de 2022, ambos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio Marco de Cooperación, suscrito con fecha 17 de octubre de 2023, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** y la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, cuyo texto se transcribe a continuación:



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En Valparaíso de Chile, a 17 de octubre del año 2023 entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en adelante, la "Universidad", RUT N° 70.754.700-6, representado por su Rector, **CARLOS GONZÁLEZ MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° RUT: 6.620.952-0, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha 850, Comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", representada por su alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, chileno, casado, Ingeniero en Administración, Rut N° 12.818.184-9, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

- a) El mutuo interés en promover el sello ambiental en el ámbito educativo y del conocimiento que considera los alcances de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación educativa tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, una declaración de colaboración entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.





TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de protocolos específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos protocolos específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Universidad designa a la Profesora Ximena Espinoza Ortiz, Directora del Laboratorio LAPTES_FING para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. La Municipalidad designará para la coordinación, a don Benjamín Rengifo Corti, Encargado de Programas Medioambientales y Relacionamento del Departamento de Administración de Educación Municipal, para este fin.

A ellos les corresponderá elaborar el Plan de trabajo anual y evaluar su cumplimiento. Asimismo, supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Ambas partes contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

Asimismo, se entienden formar parte de este convenio las disposiciones de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenidas en los Decretos Exentos N° 0923/2022 y 0924/2022, y sus eventuales modificaciones.

SEXTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Universidad de Playa Ancha, se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Universidad podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, la Municipalidad, a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, y estudiantes, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.





SÉPTIMA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Universidad y de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente a menos que las partes manifiesten por escrito lo contrario.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

En todo caso la Universidad podrá poner término al presente convenio, dando aviso con 15 días hábiles de anticipación, si durante su vigencia no se han realizado actividades de ninguna naturaleza al amparo del mismo, mediante un aviso formal por escrito dirigida a la otra parte.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los protocolos específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.





DÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de don MARCOS ANTONIO MORALES URETA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI, consta en la Sentencia de Proclamación de alcaldes 299/2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28 de junio de 2021 y Decreto Alcaldicio 806/2021, de fecha 29 de junio de 2021.

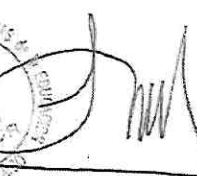
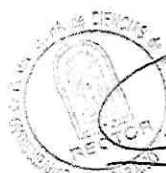
La personería de don Carlos González Morales para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta en el Decreto Supremo N°163/2022 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman



MARCOS ANTONIO MORALES URETA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI



CARLOS GONZALEZ MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN



Página 4 de 4

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado
digitalmente por
Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2023.11.28
09:58:32 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Auditoría Interna/ Administración y Finanzas/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ Dirección Gral. Vinc. con el Medio/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

7

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En Valparaíso de Chile, a 17 de octubre del año 2023 entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en adelante, la "Universidad", RUT N° 70.754.700-6, representado por su Rector, **CARLOS GONZÁLEZ MORALES**, Cédula Nacional de Identidad N° RUT: 6.620.952-0, ambos domiciliados en Avenida Playa Ancha 850, Comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, y, por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ**, en adelante e indistintamente "la Municipalidad", representada por su alcalde, don **MARCOS ANTONIO MORALES URETA**, chileno, casado, Ingeniero en Administración, Rut N° 12.818.184-9, ambos con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO:

- a) El mutuo interés en promover el sello ambiental en el ámbito educativo y del conocimiento que considera los alcances de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- b) Las ventajas que pueden obtenerse de una estrecha cooperación educativa tecnológica entre las partes.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no establece una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo, por lo tanto, una declaración de colaboración entre ellas.

SEGUNDA: Mediante el presente instrumento, las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.

TERCERA: Los programas, proyectos y/o acciones que ambas instituciones acuerden, de conformidad al presente Convenio Marco, serán objeto de protocolos específicos que contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo.

Dichos protocolos específicos deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de las partes.

CUARTA: Cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación del presente Convenio Marco. Para ello, la Universidad designa a la Profesora **Ximena Espinoza Ortiz**, Directora del Laboratorio LAPTES_FING para este fin. En caso de ausencia del titular, será reemplazado por quien sea designado en el marco de este Convenio. La Municipalidad designará para la coordinación, a don **Benjamín Rengifo Corti**, Encargado de Programas Medioambientales y Relacionamiento del Departamento de Administración de Educación Municipal, para este fin.

A ellos les corresponderá elaborar el Plan de trabajo anual y evaluar su cumplimiento. Asimismo, supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten, e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes, acerca del avance y evaluación de dichos programas.

QUINTA: Ambas partes contribuirán a una relación de cooperación y respeto, reconociendo la autonomía y autoridad de cada una, en sus respectivos ámbitos de acción.

Asimismo, se entienden formar parte de este convenio las disposiciones de la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior que sean pertinentes. Asimismo, forman parte de él, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género contenidas en los Decretos Exentos N° 0923/2022 y 0924/2022, y sus eventuales modificaciones.

SEXTA: Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, la Universidad de Playa Ancha, se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Universidad podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros. Por su parte, la Municipalidad, a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar docentes, y estudiantes, para participar en el marco de los convenios específicos que se suscriban, y además, entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen, para la adecuada implementación del convenio específico.

SÉPTIMA: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los trabajos e investigaciones desarrolladas en común, o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes, como consecuencia de la aplicación de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscriban. Por lo tanto, ninguna de las partes revelará a terceros información entregada por la contraparte sin antes haber obtenido el consentimiento por escrito de la parte de la cual emane dicha información.

La información intercambiada entre las partes será restringida a aquella que es permitida por las políticas, leyes y regulaciones nacionales aplicables a ambas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo, según proceda.

OCTAVA: El presente Convenio Marco empezará a regir desde la fecha de su total tramitación, esto es, desde la fecha de la Resolución Exenta que lo apruebe, dictada por la Universidad y de la total tramitación del Decreto Alcaldicio que lo apruebe, y tendrá una duración de cinco (5) años, renovables automáticamente a menos que las partes manifiesten por escrito lo contrario.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado en cualquier momento con el consentimiento escrito de ambas partes, la que deberá materializarse en el plazo máximo de 30 días, contados desde la solicitud de modificación.

Asimismo, podrá ponerse término al presente Convenio por cualquiera de las partes unilateralmente, con expresión de causa, mediante un aviso formal por escrito a la otra parte, con a lo menos 30 días de antelación a su vencimiento. El término anticipado del Convenio no dará lugar a indemnización alguna por ningún concepto.

En todo caso la Universidad podrá poner término al presente convenio, dando aviso con 15 días hábiles de anticipación, si durante su vigencia no se han realizado actividades de ninguna naturaleza al amparo del mismo, mediante un aviso formal por escrito dirigida a la otra parte.

Sin embargo, iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el término de los protocolos específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual permanecerán vigentes incluso después del término de este Convenio.

NOVENA: Las partes cumplirán los términos del presente Convenio y todos los reglamentos y leyes aplicables, que pondrán en conocimiento de la otra parte, según y cuando proceda.

DÉCIMA: El presente Convenio Marco de Cooperación, no limita la facultad de las partes para celebrar convenios similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de don MARCOS ANTONIO MORALES URETA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI, consta en la Sentencia de Proclamación de alcaldes 299/2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28 de junio de 2021 y Decreto Alcaldicio 806/2021, de fecha 29 de junio de 2021.

La personería de don Carlos González Morales para representar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta en el Decreto Supremo N°163/2022 del Ministerio de Educación.

DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio Marco se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad y constancia, firman



MARCOS ANTONIO MORALES URETA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI



CARLOS GONZALEZ MORALES
RECTOR
**UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN**

